

Boletín Oficial

ESTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 2330.

Por Real órden inserta en la «Gaceta de Madrid,» fecha 18 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario: considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyan será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Córtes, á las que se propone someter resoluciones enérgicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º El mínimum de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs., en vez del de 2000 hoy establecido.

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.

Dos idem á los de aviso de 15 dias.

Tres idem á los depósitos necesarios.

Cuatro idem á los de aviso de 30 dias.

Cinco idem á los de 60 dias.

Seis idem á los de 90 dias.

Ocho idem á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve idem idem á los plazos de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 dias.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.»

Dirigiéndose la anterior disposicion á proteger los intereses de las fortunas modestas, y con objeto de que surta los buenos deseos que el Gobierno de S. M. se ha propuesto al dictarla, he creido conveniente que se publique por medio de este Boletín extraordinario, haciendo presente á la vez que estas disposiciones rigen desde el 20 del corriente que fué en el que se recibió la «Gaceta» en este Gobierno, á cuyo efecto se han dado las órdenes correspondientes á la Contaduría y Tesorería de esta provincia, á fin de que las imposiciones que se hagan en la Caja sucursal de Depósitos de la misma, desde la indicada fecha, sean con sujecion á lo dispuesto en la preinserta Real órden.

Córdoba 21 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.